

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20242200015801



Bogotá D.C. 22-01-2024

Señor (a):

QUEJOSO (A) ANÓNIMO (A)

Sin datos de ubica

Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA A FORMATO ÚNICO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS **SDQS 475822024** DE ENERO 14 DE 2024, RECIBIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS, "BOGOTÁ TE ESCUCHA" - **EXPEDIENTE 005-2024** OCDI.

Distinguido (a) quejoso (a):

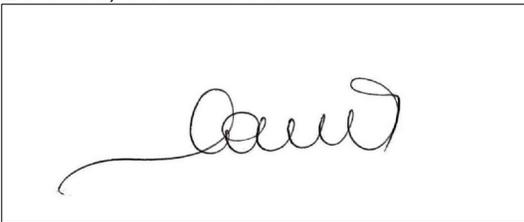
Para dar respuesta al formato único de peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias **SDQS 475822024** de enero 14 de 2024, recibido a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá te Escucha", mediante el cual ciudadano **ANÓNIMO** sin suministrar datos de ubicación, ni siquiera dirección electrónica, refiere textualmente: "ESTE ES UN LLAMADO DE URGENCIA, EL PROFESOR HUBERT DÍAZ EN EL AÑO 2022, CUANDO MI HIJA ESTABA EN EL CLUB DEPORTIVO RINCÓN DONDE EL ERA EL DIRECTOR TÉCNICO, FUE VÍCTIMA DE TOCAMIENTOS Y CONDUCTAS INADECUADAS POR ESTE ENTRENADOR, TODOS ESTÁBAMOS FELICES PORQUE EL CLUB QUEDO DE SUBCAMPEONES EL 4 DE DICIEMBRE 2022, EN LA COPA RHINO, YO NO ME ENCONTRABA EN LA CIUDAD POR MI TRABAJO, MI HIJA TAN SOLO NOS COMENTÓ LO QUE LE PASO HACE 4 MESES Y HEMOS ESTADO BUSCÁNDOLO PARA QUE NOS EXPLIQUE PORQUE SE APROVECHÓ DE NUESTRA HIJA, LE PIDIÓ EL ENVÍO DE FOTOS EN ROPA INTERIOR Y DESNUDA, LA RECOGÍA EN EL CARRO Y LA LLEVADA A RESIDENCIAS PARA ENSEÑARLE HACER MUJER, PRESENTÓ UNA INFECCIÓN EN LA GARGANTA, PERO DESCONOCÍAMOS QUE LA PONÍA A CHUPARLE EL PENE, LE INTRODUCÍA LOS DEDOS EN LA VAGINA Y CON LA LENGUA LA MANOSEABA, COMO MI HIJA AUN ES VIRGEN, LA COMISARIA NO HIZO NADA, POR NO TENER LAS PRUEBAS SUFICIENTES, EN LO QUE LLEVAMOS INVESTIGANDO, ESTE PROFESOR TIENE VARIAS DENUNCIAS POR ACOSO Y UNA POR VIOLACIÓN, LA CUAL SE ARCHIVÓ PORQUE LA JOVEN SE SUICIDÓ, EN LOS LUGARES DE TRABAJO NO DURA PORQUE SE INVOLUCRA CON LAS MUJERES CON LAS QUE TRABAJA, UBICAMOS A SU ESPOSA LA SEÑORA CLAUDIA MARCELA CORTES UMBARILA DOCENTES DEL COLEGIO USAQUÉN QUIEN NOS OFRECIÓ PLATA PARA QUE NOS QUEDAMOS CALLADOS, NOS TIENEN AMENAZADOS, SU HIJASTRA JULIANA RINCÓN CORTÉS, TAMBIÉN FUE VÍCTIMA DE ESTE PROFESOR DE TOCAMIENTOS Y LE PUBLICA VIDEOS PORNOS EN PÁGINAS PARA ADULTOS, CUIDADO CON ESTE PROFESOR LES DEJO SUS DATOS PARA PROTEGER A LOS NIÑOS Y JÓVENES. NOMBRE: HUBERT EDILBERTO DÍAZ CASTIBLANCO EDAD: 50 AÑOS, FECHA DE NACIMIENTO 22 DE DICIEMBRE DE 1973, DOCUMENTO 11189963, TRABAJA COMO PROFESOR DE FUTBOL, BALONCESTO Y EN LAS PLATAFORMAS DE VEHÍCULOS, SU ESPOSA LA MAESTRA CLAUDIA MARCELA CORTÉS UMBARILA, DE 52 AÑOS, LO MANTIENE Y LO TIENE AFILIADO AL SERVICIO DE SALUD DEL MAGISTERIO, LE PAGA SUS DEUDAS Y LO SECUNDA PARA APROVECHARSE DE LAS NIÑAS Y MUJERES, EN EL DISTRITO ESTA DOCENTE ES CONOCIDA PORQUE TAMBIÉN LE GUSTA ENVIAR FOTOS DESNUDAS PARA DAÑAR LOS MATRIMONIOS DE LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO, SU CÉDULA ES 52056238, TIENE UNA HIJASTRA JULIANA RINCÓN CORTES DE 17 AÑOS, A QUIEN ACOSA Y SE APROVECHA DE ELLA Y SU HIJA VALERY DÍAZ CORTES DE 4 AÑOS. LES DEJO FOTOS

CON LAS EVIDENCIAS, MUCHO CUIDADO CON ESTE DOCENTE. EN REDES SE CAMBIA EL NOMBRE Y SE HACE LLAMAR ANÓNIMO”, y al que Sistema de Gestión Documental **ORFEO-IRIS** aún no le ha asignado número de radicado.

Respetuosamente me permito informarle que, no obstante que el aparte final del inciso 1° del artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, es enfático en precisar que, “no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992”, normatividad concordante con la **DIRECTIVA No. 006 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2019** de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1° artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, “conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria”, la información se sometió a reparto correspondiéndole el número de expediente **005-2024**, asignándolo al Dr. **EDWIN GABRIEL DÍAZ**, abogado adscrito a la Oficina de Control Disciplinario Interno, para que preste su apoyo jurídico, comisionándolo con amplias facultades para practicar todas las pruebas pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, quien dentro del término previsto por la normatividad vigente, adoptará la decisión que enderecho corresponda, pudiendo optar por una de tres opciones:

1. Ordenar por competencia, remitir el diligenciamiento a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C., ente acusador que de acuerdo con el artículo 250 de la Carta Política e inciso 1° del artículo 66 de la Ley 906 de 2004, es la titular de la acción penal y no las autoridades disciplinarias de las Oficinas de Control Disciplinario Interno, esto, porque los hechos denunciados pueden llegar a constituirse en conductas punibles, que se adecuan a tipos penales que vulneran el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual, de niños, niñas y adolescentes, regulado y protegido por los artículos 205 al 219 del Código Penal.
2. De acuerdo con el artículo 209 del Código General Disciplinario y la **DIRECTIVA No. 006 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2019** de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., proyectar **AUTO INHIBITORIO**.
3. Conforme lo previsto por los artículos 208 y 148 del Código General Disciplinario, emitir auto de **APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA** decretando pruebas de oficio.

De usted, cordialmente.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Jefe - Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: N/A
Proyectó: Julieth Andrea Rivera Bohórquez - Contratista.
Revisó: N/A
Aprobó: N/A